

Fecha de comentario	nombre	Escriba aquí su consulta y/o comentario	Escriba su correo electrónico
10-20-2020	Daniel Troncoso	<p>1) La nueva normativa en la Tabla 6 especifica que las semillas del género Festuca sp. puede tener un máximo de 10% semillas duras. Sin embargo la resolución 1833/2016 establece como requisito para la comercialización de semillas corrientes del género Festuca sp. un máximo de 15% de semillas duras. En la nueva normativa se debería considerar un 15% como máximo de semillas duras, homologando las exigencias con la comercialización de semilla corriente. En multiplicación de semilla de Festuca sp. es común la ocurrencia de semillas duras. Mantener un máximo de 10% de semillas duras, irá en desmedro de la multiplicación de semilla certificada de Festuca sp.</p> <p>2) La nueva normativa establece un mínimo de germinación de 85% para Trifolium repens, aumentando la exigencia respecto a la normativa 6331/2012 que deroga. Esta exigencia es alta, comparada con la resolución 1833/2016 que establece un mínimo de 75% para aquella especie semilla corriente. Ambas normativas deberían homologar el mínimo de germinación para esta especie, quedando en 75%.</p> <p>3) La nueva normativa debería incluir la multiplicación y certificación de la especies del género Lotus sp. considerando su potencial comercial futuro.</p>	<p>1. Se acoge observación, y se dejará de acuerdo a lo establecido en la resolución 1833 del 2016</p> <p>2. Teniendo en cuenta que esta es una norma de semilla certificada y que las estadísticas recopilada a nivel nacional sobre los resultados de los análisis realizados a esta especie indican que el porcentaje de germinación de un 85 % es adecuado como mínimo, no se acoge sugerencia.</p> <p>3 Actualmente no existen variedades del genero Lotus sp, si se presentan solo se requerirá hacer una modificación al proyecto que se esta presentando.</p>

10-30-2020	Ricardo Behn	<p>En resuelvo,</p> <p>Punto 5. Exigencias al productor: debería hacerse establecidas en el decreto 188 de la ley de semillas y alusión al registro de productores definir quien con mayor precisión en la norma general Resolución puede ser productor (criterios a cumplir, que no lo exenta N° 2638 del 2019. Se acogen ambas pueda hacer cualquiera).</p> <p>Punto 5. Aislación. Consideramos confusa la normativa.</p> <p>definición de "Semillas para producción de forrajes o fines recreativos". No queda claro a qué etapa se refiere. Deberían mantenerse las categorías ya mencionadas anteriormente de PB, B, C1 y C2 y asociar los metros de aislación a esas categorías. Otro temas a señalar en este punto es la ploidía de los materiales. Si tienen ploidías diferente (di vs tetraploide) no debieran requerir tanta distancia aunque ambas sean la misma especie. En N.Zelanda usan 5 m por el bajo riesgo de polinización cruzada.</p>	<p>En relación a las exigencias al productor estas están observación y se analizará en el comité técnico</p>
------------	--------------	--	--